

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señor

WILLAN TOVAR BERMEO

Dirección electrónica: william.tovar98@gmail.com

Número de contacto: 3104892655 - 3134250191

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 00080 de fecha 20 ENE 2025 a través de la cual se resuelve la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente reglamentada mediante Resolución No. 3727 de fecha 28 de diciembre de 2007.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se resuelve la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente reglamentada "Quebrada El Hígado" mediante Resolución No. 3727 de fecha 28 de diciembre de 2007

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto DMendivelso
EXP. PCA-00234-23

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **00080**

20 ENE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS DE LA FUENTE REGLAMENTADA QUEBRADA EL HIGADO QUE DISCURRE POR EL MUNICIPIO DE TARQUI EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 3727 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que por medio de la Resolución No. 3727 de fecha 28 de diciembre de 2007, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada El Higado, que discurre por el municipio de Tarqui en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

"(...) Para la Quebrada El hígado, es una corriente de uso público localizada en jurisdicción del municipio de Tarqui, al sur del departamento del Huila, estribaciones de la cordillera central-serranías de las minas, aproximadamente a 2300 msnm, siendo sus principales afluentes la quebrada el encanto, Quebrada la María, Zanjón Guayabilla, Zanjón el molino, zanjón La Chalupa y zanjón el totumo, desembocando en el río magdalena, por la maten izquierda aproximadamente a 800 msnm.

Que mediante radicado CAM No. 4640 del 30 de mayo de 2023, el señor **WILLAN TOVAR BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.564.623 expedida en Bogotá D.C., solicitó ante la Corporación concesión de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

aguas superficiales de la Quebrada El Hígado, para uso doméstico, riego (cultivo de frutas tropicales y subtropicales uva) y abrevadero, en beneficio del predio denominado registralmente "**SAN NICOLAS**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-7528, ubicado en la vereda Llano del Hato del municipio de Tarqui departamento del Huila.

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Garzón, que el predio denominado registralmente "**SAN NICOLAS**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-7528, ubicado en la vereda Llano del Hato del municipio de Tarqui departamento del Huila, que tiene una extensión de 38 Has 5560 mts cuadrados, es propiedad de la señora **LEONOR SANCHEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.577.378.

Que mediante declaración extraprocesal de la Notaria Única del Circulo de Guadalupe-Huila, expedida el día 10 de marzo del 2023, los señores Albeiro Tovar Trujillo y Leidy Yurany Tovar, bajo juramento declaran que el señor **WILLAN TOVAR BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.564.623 expedida en Bogotá D.C., es poseedor del predio denominado "San Nicolás" en donde tiene aproximadamente 8 has.

Que por medio de oficio de fecha 10 de mayo de 2023, el departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo social de la Alcaldía del Municipio de Tarqui, hace constar que el predio denominado Predio rural "**SAN NICOLAS**", con cedula catastral No. 41-791-00-01-00-00-0032-0108-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Llano del Hato del municipio de Tarqui – Huila, se encuentra en las categorías:

USO DE SUELO EN AREAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA DE MODERADA INTENSIDAD (APAm)

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
AGRICULTURA CON TECNOLOGÍAS APROPIADAS	conservación y protección, reforestación, agroforestería, ganadería extensiva, ganadería intensiva y ecoturismo	construcción de vías, minería y agroindustria	Agricultura Mecanizada.

Que mediante Auto de inicio de trámite No. 49 de fecha 02 de junio de 2023, la Dirección Territorial Centro, inició el trámite de concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Hígado, para uso doméstico, riego (cultivo de frutas tropicales y subtropicales uva) y abrevadero, solicitado por el señor **WILLAN TOVAR BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.564.623 expedida en Bogotá D.C., en beneficio del predio denominado registralmente "**SAN NICOLAS**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-7528, ubicado en la vereda Llano del Hato del municipio de Tarqui departamento del Huila y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. 287 del 04 de enero de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Tarqui el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que por medio de radicado CAM No. 2691 de enero de 2024, la Alcaldía de Tarqui, remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas superficiales; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que el día 23 de enero de 2024, personal técnico idóneo adscrito a la Dirección Territorial Centro de la Corporación efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del trámite solicitado.

Que mediante Informe de visita y concepto técnico No. 003 de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por profesionales de la Dirección Territorial Centro de la Corporación, se conceptúa: "(...) De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a la Quebrada El Chuyaco, afluente de la quebrada El Hato; según georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM ...

Durante la visita se evidenció que de este mismo sitio algunos usuarios derivan sus aguas en manguera, pero quien acompañó la visita el señor WILLAN TOVAR BERMEO, desconoce los nombres. Una vez en la oficina se introducen las coordenadas tomada en campo al sistema de información (ArcGIS) con el que cuenta la CAM, se determinó que la fuente hídrica de la que se pretende derivar agua para los usos solicitados por el señor Willan Tovar Bermeo, es la quebrada Chuyaco, afluente de la quebrada El Hato; y no la quebrada El Hígado como se realizó la solicitud de concesión de aguas por parte del usuario, se hizo el auto de inicio y la Publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía del Municipio de Tarquí y en la cartelera de la CAM-DTC. La fuente Hídrica Quebrada El Hígado, es una fuente Reglamentada por Resolución No. 3727 de 28 de diciembre de 2007; Dado que la solicitud es de una fuente reglamentada, por consiguiente se considera necesario que este concepto sea remitido a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental para que desde allí se tomen las acciones pertinentes...(Subrayado y negrita fuera de texto)

Aforos de la fuente: El día de la visita se realizó aforo a la fuente hídrica Quebrada El Chuyaco, 10 metros aguas abajo del sitio de posible captación por medio de objeto flotante, obteniendo un caudal de 27.7 L/seg. En pleno fenómeno del niño declarado por el IDEAM.... (Subrayado y negrita fuera de texto)

"Requerimientos de agua: De acuerdo con el uso solicitado por el interesado, el recurso es requerido para consumo doméstico (2 permanente y 10 transitorios), 2. Has cultivo de uva y abastecimiento de bebederos para 150 pollos. Pero no se establece la demanda dado que no se puede otorgar concesión de aguas ya que la fuente de donde se pretende captar el recurso hídrico es la Quebrada Chuyaco y la solicitud, al igual que el auto de inicio y la publicación de aviso en cartelera de la alcaldía del Municipio de Tarquí y en la cartelera de la CAM-DTC se realizó nombrando la Quebrada E Hígado, reglamentada mediante Resolución 3727 de 28 de diciembre de 2007. (Subrayado y negrita fuera de texto)

CONCEPTO TECNICO

"De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados **NO** se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente reglamentada El Hígado, Que Discurren Por el municipio de Tarquí, en el Departamento del Huila, a favor del señor Willan Tovar Bermeo identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.54.623 de Bogotá D.C y en calidad de poseedor del predio Rural denominado "San Nicolas", ubicado en la vereda Llano del Hato del Municipio de Tarquí-Huila, con Dirección de notificación Carrera 9 No. 1-18, del Municipio de Tarquí Huila, Teléfono celular 3104892655 y correo electrónico William.tovar98@gmail.com, para el beneficio del predio ubicado en la vereda Llano del Hato del Municipio de Tarquí-Huila, Matricula inmobiliaria 202-7528, código catastral 41791000100000032010800000000, con captación en la Chuyaco Ubicación: coordenadas planas origen Bogotá X:799010 y Y: 728195, para ser destinado para uso doméstico (2 permanentes y 10 transitorios), 2 has cultivo de uva y abastecimiento de bebederos para 150 pollos, en un caudal total solicitado de 2.3 lps"

"No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado presentado por el señor Willan Tovar Bermeo identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.54.623 de Bogotá D.C.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(...)"

Que mediante memorando 417 del 27 de febrero de 2024, la Dirección Territorial Centro, remitió a esta Subdirección el expediente para decidir de fondo frente a lo solicitado.

Que mediante concepto técnico de fecha 08 de julio de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

La fuente hídrica de la Quebrada El Hígado está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 796603E – Y: 733899 N, altura 2450 msnm

Punto final: X: 808296E – Y: 725661N, altura 800 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación proyectada: Coordenada X: 799065 Y: 728218 a una altura de 1273 m.s.n.m vereda Llano del Hato, Quebrada El Hígado.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Directos al Magdalena (md)

Cuenca: Afluentes Directos Quebrada El Hígado (21041190100)

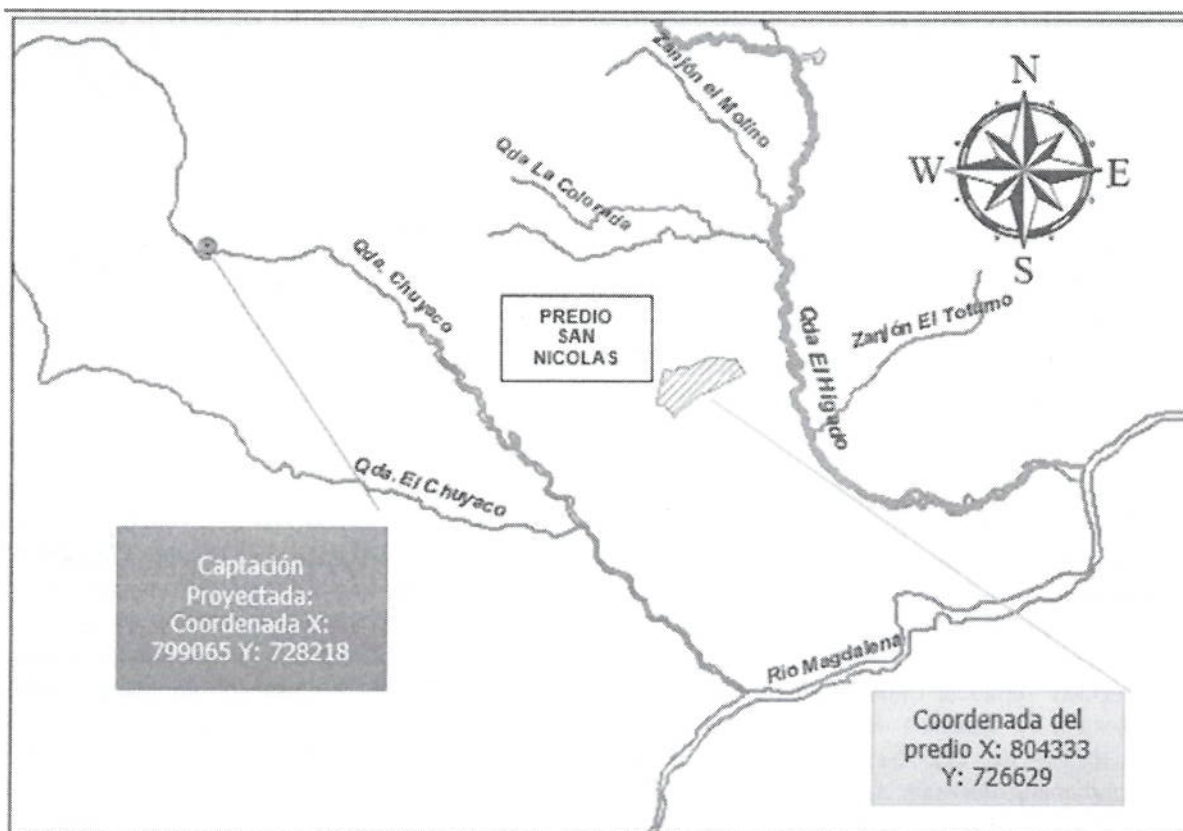
Predio: Coordenada X: 804333 Y: 726629 a una altura de 955 m.s.n.m., Vereda Llano del Hato, Quebrada El Hígado.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Directos al Magdalena (md)

Cuenca: Afluentes Directos Quebrada El Hígado (21041190100)



El plan de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA presentado por el propietario WILLAN TOVAR BERMEJO con C.C 79.564.623 expedida en Tarqui (H), **NO** se encuentra aprobado por la Dirección Territorial Centro.

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTC No. 003 del 23 de enero de 2024, establece:

"Requerimientos de agua: De acuerdo con el uso solicitado por el interesado, el recurso es requerido para consumo doméstico (2 permanente y 10 transitorios), 2. Has cultivo de uva y abastecimiento de bebederos para 150 pollos. Pero no se establece la demanda dado que no se puede otorgar concesión de aguas ya que la fuente de donde se pretende captar el recurso hídrico es la Quebrada Chuyaco y la solicitud, al igual que el auto de inicio y la publicación de aviso en cartelera de la alcaldía del Municipio de Tarqui y en la cartelera de la CAM-DTC se realizó nombrando la Quebrada E Hígado, reglamentada mediante Resolución 3727 de 28 de diciembre de 2007...

Es importante resaltar que según el considerando la resolución 3727 el 28 de diciembre de 2007, por lo cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada el Hígado en el municipio de Tarqui, en el departamento del Huila, establece: "...el caudal de la oferta hídrica total

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

superficial es de 104.9 lps (caudal medio de los mínimos), el caudal ecológico es de 5.25 lps (5%) y la demanda total es de 99.65 lps, donde el índice de escasez es del 0.95 lps por lo cual no hay caudal remanente que permita otorgar, aumentar los caudales según módulos a nuevos usos solicitados." (Subrayado y negrita fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar:

NO se considera viable técnicamente otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente reglamentada Quebrada El Hígado, a favor del señor WILLAN TOVAR BERMEO identificado con C.C 79.564.623 expedida en Tarqui (H) en beneficio del predio denominado "SAN NICOLAS", localizado en la Vereda Llano del Hato, jurisdicción del Municipio de Tarqui; conforme a las consideraciones enunciadas en los antecedentes del presente concepto técnico.

(...)"

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Corporación a través de funcionarios de la Dirección Territorial Centro, durante la visita de evaluación practicada el día 23 de enero de 2024, verificó que la fuente hídrica de la que se pretende derivar el recurso hídrico para los usos solicitados por el señor WILLAN TOVAR BERMEO, es la Quebrada Chuyaco, afluente de la Quebrada El Hato; y no la quebrada El Hígado como señaló el interesado en la solicitud, información con la que se elaboró el Auto de inicio de trámite No. 49 de fecha 02 de junio de 2023 y la publicación del aviso en cartelera de la Alcaldía del Municipio de Tarqui y en la cartelera de la Dirección Territorial Centro de esta Corporación, no es viable otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada en beneficio del predio denominado registralmente "SAN NICOLAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-7528; localizado en la vereda Llano del Hato en jurisdicción del municipio de Tarqui departamento del Huila; aunado a lo anterior, cabe destacar que la fuente reglamentada El Hígado no cuenta con caudal remanente que permita otorgar, aumentar los caudales según módulos a nuevos usos solicitados.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente decidir de fondo frente a una solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente reglamentada Quebrada El Hígado por medio de la Resolución No. 3727 del fecha 28 de diciembre de 2007, que discurren por el municipio de Tarqui en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 08 de julio de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente reglamentada Quebrada El Hígado por medio de la Resolución No. 3727 de fecha 28 de diciembre de 2007, solicitada por el señor WILLAN TOVAR BERMEO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.564.623 expedida en Bogotá D.C., en beneficio del predio denominado registralmente "SAN NICOLAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-7528, ubicado en la vereda Llano del Hato del municipio de Tarqui departamento del Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo señalado en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso administrativo sancionatorio ambiental adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, al señor **WILLAN TOVAR BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.564.623 expedida en Bogotá D.C., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso 
 Profesional Universitario SRCA
 EXP. PCA-00234-23

